

La Plata, 30 NOV 2011

Visto la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Provincial 13.688, las Resoluciones N° 9210/87 y 4900/05; y,

Considerando:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y las Leyes de Promoción y Protección de los Derechos de Niños y Adolescentes (Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N°13.298) generan la necesidad de establecer un nuevo marco normativo acorde a las mismas;

Que en este sentido, “establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, veracidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural que habilite a todas las personas para el desempeño social y laboral y la continuidad entre todos los niveles y modalidades” es uno de los fines planteados en el artículo 16, inciso d) de la Ley de Educación Provincial;

Que la ley aludida en el artículo citado precedentemente, en el inciso j) propicia la participación democrática de todos los actores de la comunidad educativa promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos;

Que uno de los objetivos de la educación secundaria planteados en el marco de Ley citado, es “reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto”;

Que es un objetivo de la educación secundaria “garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del nivel”;

Que los Centros de Estudiantes y otras formas de organización estudiantil permiten el desarrollo del sentido de pertenencia a la institución, favoreciendo la inclusión y permanencia en la misma;

Que la Dirección General de Cultura y Educación en el marco del artículo 88, inciso h) de la Ley de Educación Provincial, ha realizado acciones a fin de conocer, reconocer y propiciar la participación estudiantil como uno de los ejes de la política educativa;

Que las resoluciones N°9210/87 y N°4900/05 significaron un importante avance en el tratamiento y regulación de los centros de estudiantes en la Provincia de Buenos Aires que, requiere adecuarse al contexto y especificidades del Nivel Secundario actual;

Que a tales fines, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 9210/87;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 4900/05 establece que las Direcciones de Nivel podrán adecuar el modelo de Estatuto propuesto por la misma de acuerdo a las especificidades propias del nivel;

Que el día 16 de septiembre ha sido instituido por la Ley Provincial N° 10.671 como el Día de los Derechos de los Estudiantes Secundarios, en conmemoración de la Noche de los Lápices;

Que la Dirección General de Cultura y Educación ha incorporado el Día de los Derechos de los Estudiantes Secundarios en su Calendario Escolar, promoviendo el desarrollo de diferentes actividades conmemorativas año a año, que permiten reivindicar el valor de la participación ciudadana como herramienta para lograr una sociedad más justa y democrática;



Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e) de la Ley de Educación Provincial Nº 13.688, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la partes pertinentes de las Resoluciones Nº 4299/84 y Nº 9210 /87, referidas al Nivel Secundario.

ARTÍCULO 2º. Propiciar la conformación de Centros de Estudiantes u otras formas de organización estudiantil en todas las escuelas secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Anexo Único que consta de seis (6) folios y forma parte integrante de la presente Resolución "Pautas para la Conformación de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias de la Provincia de Buenos Aires",

ARTÍCULO 4º. Encomendar a los diferentes actores institucionales del Sistema Educativo, Inspectores, Directivos, Docentes y auxiliares la promoción y el desarrollo de los Centros de Estudiantes o diferentes tipos de organizaciones estudiantiles a través de distintas acciones, acompañando a los estudiantes en el desarrollo de las actividades que se planteen, entendiendo estas tareas como una oportunidad de enseñar y aprender.

ARTÍCULO 5º. Establecer que durante la semana del 16 de septiembre de cada año calendario, las escuelas secundarias deberán realizar las elecciones de renovación de



autoridades de todos los Centros de Estudiantes u otros tipos de organizaciones estudiantiles de manera simultánea.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el Anexo Único de la presente Resolución “Pautas para la Conformación de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias de la provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 7º. Establecer que los Centros de Estudiantes y Organizaciones estudiantiles preexistentes a la presente y aquellos que se conformen a partir de ésta, deberán elaborar un Estatuto en acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo Único.

ARTÍCULO 8º. Establecer que los Estatutos elaborados por los Centros de Estudiantes u otras formas de organización estudiantil serán presentados para conocimiento ante la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria de pertenencia.

ARTÍCULO 9º. Determinar que la Dirección de cada Escuela de Educación Secundaria deberá remitir copia del Estatuto del Centro de Estudiantes u otras formas de organización estudiantil a la Jefatura del Distrito.

ARTÍCULO 10º. Disponer que las actividades del Centro de estudiantes u organizaciones estudiantiles se podrán desarrollar dentro del espacio y tiempo escolar. Para ello deberán establecerse acuerdos entre representantes estudiantiles y las autoridades de la Institución a fin de establecer un cronograma de reuniones.

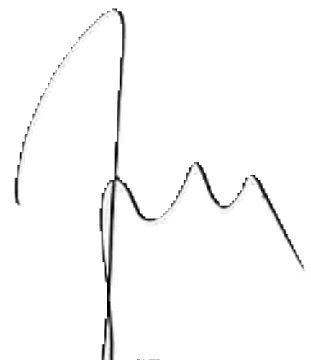
ARTÍCULO 11. Establecer que la presente Resolución deberá ser refrendada por el Subsecretario de Educación de este Organismo.



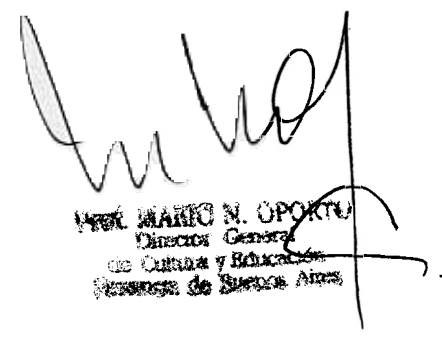
AZRTÍCULO 12º. Registrar la presente Resolución en el Departamento administrativo de la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia certificada de la misma. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Gestión Educativa, Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Educación Artística, Educación Técnica, Educación Agraria, Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas de Región y Distrito, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a la Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido Archivar.



RESOLUCIÓN Nº
4288



DANIEL H. BELINCHE
Subsecretario de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

CENTROS DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los fines y objetivos de los Centros de Estudiantes u Organizaciones Estudiantiles deben basarse en los valores de democracia, libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad cultural, justicia, responsabilidad y bien común planteados por la Ley de Educación provincial.

1. DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

Puede optarse por distintos modos de organización, en función de la realidad escolar en la que este inserto el Centro de Estudiantes o el grado de organización que ha alcanzado. Por ejemplo, puede que en un principio se elija organizarse en un Cuerpo de Delegados, para luego constituirse en un Centro de Estudiantes con un estatuto que establezca roles y jerarquías diferentes (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero), que a través de las acciones que le competen pueda consolidarse.

Sea cual fuera el tipo de organización por el que se opte, se deben establecer al menos tres (3) referentes del Centro de Estudiantes como representantes del mismo.

En el caso de aquellos Centros de Estudiantes que deciden constituirse por Comisiones Directivas, los roles y funciones deben ser establecidos en el Estatuto. A modo de ejemplo pueden ser: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Roles y Funciones:

- El Presidente tiene la función de representar al Centro de Estudiantes ante otra entidad, coordinar las acciones, convocar a las reuniones, hacer cumplir el estatuto del Centro a sus integrantes.
- El Vicepresidente acompaña en las mismas funciones al presidente y lo reemplaza en caso de ausencia.

- El Secretario es el encargado del resguardo de la documentación del Centro y de redactar las actas en el libro correspondiente.
- El Tesorero es el responsable del manejo y del registro de los fondos con los que cuenta el Centro.

Si bien estos son los cargos típicos de una Comisión Directiva y estas son las funciones habituales, es muy importante que cada Centro de Estudiantes u organización estudiantil formule un Estatuto en el que describa los roles y funciones de cada uno de los miembros.

2. ESTATUTO

El Estatuto es la norma que rige y regula el funcionamiento de Centros de Estudiantes u otras formas de Organización Estudiantil y como tal debe ser cumplida, trabajada y reelaborada permanentemente. En el mismo se deben describir los objetivos, los miembros que lo componen, sus funciones, el modo por el cual serán elegidos. Ahora bien, sea cual fuere el tipo de Estatuto que cada Centro de Estudiantes va a utilizar, debe reflejar con certeza cuales son los mecanismos que utiliza para cumplir sus fines y propósitos.

La creación y/o modificación del Estatuto del Centro de Estudiantes u Organización Estudiantil tendrá validez y vigencia cuando haya sido aprobado por la mayoría de los estudiantes de la escuela a través del voto.

Debido a la diversidad de instituciones escolares existen diferentes tipos de organizaciones estudiantiles.

a) Acordes al Estatuto regulado por la Resolución N° 4900/05

Cuentan con una amplia experiencia en la Organización Estudiantil y funcionan dictándose y cumpliendo un Estatuto similar al que propone la Resolución N° 4900/05.



b) Otros formatos de estatuto de Organización Estudiantil

Se trata de organizaciones estudiantiles que por su historia e inserción institucional han optado por otras formas de organizarse. Estas variaciones en las formas de organización deben estar reflejadas y especificadas en el Estatuto que las regule.

3. MIEMBROS Y CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Podrán participar del Centro de Estudiantes todos los alumnos de la escuela, sin ningún otro tipo de requisito. Es derecho de todos los estudiantes de una escuela asociarse y presentarse ante sus compañeros para ser electo miembro del Centro de Estudiantes u Organización Estudiantil.

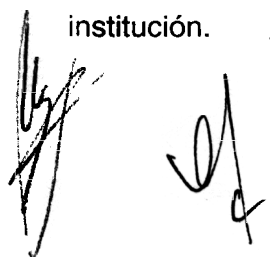
La conformación de las listas deberá estar pautada en el Estatuto del Centro de Estudiantes de acuerdo al tipo de organización que se ha elegido. Se establecerá la cantidad de estudiantes por lista, y los roles y funciones atribuidos a cada uno de ellos. Siempre deben quedar explicitados los tres (3) miembros que oficiarán de representantes del Centro de Estudiantes u Organización Estudiantil ante la Institución Educativa.

Se sugiere tener en cuenta la representatividad de los diferentes cursos y turnos a la hora de conformar cada lista, tratando de que en cada una haya al menos un estudiante por año (de 1° a 6° o 7°). Cuando los estudiantes integrantes del centro que se cambien de escuela o egresen, será necesario que en los cargos de la Comisión Directiva o entre los tres referentes de Centro se designen miembros suplentes.

Cada lista deberá presentar los estudiantes que se postulan para ser elegidos miembros del Centro de Estudiantes y un postulante docente como Consejero Docente.

4. CONSEJERO DOCENTE.

Tendrá derecho a presentarse como Consejero Docente en una lista para conformar el Centro de Estudiantes cualquier docente de la Institución que haya sido electo por los miembros estudiantes de la lista y que haya dado su consentimiento. Podrá tratarse de miembros del equipo directivo o personal docente en general pertenecientes a la institución.



El rol del Consejero Docente es orientar, asesorar y acompañar a los miembros del centro. Puede participar de las actividades y reuniones que el Centro de Estudiantes desarrolla siempre que los miembros estudiantiles así lo propongan. El Consejero Docente, deberá asesorar en todo aquello que refiera a las normas de la escuela, a las del Sistema Educativo y en relación a cualquier otro tipo de consultas que los miembros estudiantes requieran.

5. RÉGIMEN ELECTORAL

Las elecciones de los Centros de Estudiantes de las Escuelas de Educación Secundarias de la Provincia de Buenos Aires se realizarán simultáneamente durante la semana del 16 de septiembre, de cada Ciclo Lectivo.

Todos los estudiantes secundarios elegirán a sus representantes a través del voto secreto. Para la realización del acto eleccionario deberán presentarse las listas 10 días antes de la elección ante las autoridades de la escuela, avaladas con al menos el 15% de la matrícula total de la escuela. Cada lista se presentará con los nombres y cursos de los integrantes estudiantiles y el nombre del Consejero Docente, acompañados de la firma de los estudiantes que los avalan para su presentación.

Las autoridades de la Escuela, deberán proporcionar a cada una de las listas una copia del padrón actualizado. El mismo deberá ser confeccionado con la totalidad de los estudiantes que concurren a la escuela.

Asimismo, deberá nombrarse a tres responsables adultos quienes acompañarán y asesorarán en la organización a los estudiantes para la realización del acto eleccionario y serán parte de la Junta Electoral.

En la Resolución Nº 4900/05 se establece un detalle exhaustivo del procedimiento del acto eleccionario, que a modo de guía, podrá utilizarse para la elaboración procedimiento eleccionario de acuerdo de las necesidades del Centro de Estudiantes. Como se mencionó anteriormente, debe constar detallado en el Estatuto que se dicte el Centro de Estudiantes, el modo de elección, sus responsables, la constitución de la Junta Electoral, las autoridades de mesa, los fiscales, el procedimiento del acto eleccionario, la emisión de los votos, el escrutinio, el acta de escrutinio, etc.





Existen Centros de Estudiantes que históricamente vienen desarrollando un modo de elección de sus miembros en el seno de Asambleas Estudiantiles. Es posible que este procedimiento se sostenga, pero debe luego ser refrendado con el voto secreto de todos los estudiantes de la escuela, en el acto eleccionario a realizarse durante la semana del 16 de septiembre como en todas las Escuelas Secundaria de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando se realice el escrutinio cada uno de los fiscales de las listas y los miembros de la Junta Electoral deben confeccionar un "Acta de Escrutinio" en el que quede plasmado el resultado de la elección (cantidades de votos por lista, cantidad de votos en blanco o anulados), y que sea rubricado con la firma de todos los presentes.

Una vez realizado el escrutinio se conocerá la lista ganadora de la elección. A los efectos de garantizar la intervención de todos los estudiantes, se recomienda construir mecanismos de participación de las minorías, a tales efectos, los dos tercios de los puestos a ocupar sean cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos y el tercio restante sea ocupado por la primer minoría, es decir la lista que alcanzó el segundo lugar en cantidad de votos.

Los mandatos del Centro de Estudiantes tendrán una duración de un año. En este sentido, cada año, en la semana del 16 de septiembre se realizará un nuevo acto eleccionario, pudiendo presentarse los miembros del Centro a la reelección.

Todos los Estatutos de los Centros de Estudiantes deben adecuarse a las presentes pautas en su proceso de constitución.

6. FONDO SOCIAL Y LIBRO DE BALANCES ANUALES.

Los Centros de Estudiantes podrán abrir una cuenta bancaria para asegurar los fondos que recauden. Esta cuenta estará a nombre de dos miembros de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en caso de que fueran mayores, o a nombre del Consejero Docente y un representante del equipo Directivo de la Escuela.

La utilización de los fondos deberá ser decisión exclusiva de los miembros estudiantiles del Centro de Estudiantes.

Cada Centro de Estudiantes, si es que desarrolla actividades que implican la obtención y erogación de fondos, deberá presentar un balance anual con todos los

comprobantes de dichas transacciones ante la comunidad educativa. Para ello se dispondrá de un único libro en el que se asentarán todos los balances.

7. LIBRO DE ACTAS Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

El Centro de Estudiantes debe organizar la documentación de forma tal de tener resguardo, construir la historia del propio Centro de Estudiante, reflejar todas las tareas realizadas, hacer peticiones por escrito, etc.

En este sentido, es indiscutible la relevancia del “Libro de Actas” del Centro de Estudiantes en el que se describan las reuniones que el Centro tiene hacia el interior así como las reuniones o acuerdos que alcanza con otros (autoridades escolares, otros centros de estudiantes, algún otro tipo de organización social, etc.)

En este libro podrán ser incorporadas las notas presentadas y/o recibidas, quedando a resguardo copias una copia de las mismas.

8. PUBLICIDAD Y MEMORIA DE GESTIÓN.

Cada Centro de Estudiantes deberá contar con mecanismos diversos para publicitar sus actividades, acordando con las autoridades de la escuela el uso de espacios específicos para la colocación de carteleras y carteles propios. Será responsabilidad de la Dirección de la institución garantizar espacios para la comunicación de las —organizaciones estudiantiles.

Además de este medio, podrán utilizar todos aquellos que el Centro de Estudiantes considere viables: correos electrónicos, páginas Web, plataformas virtuales, redes sociales, etc.

A los fines de registrar debidamente los proyectos y actividades organizadas por el Centro de Estudiantes, se sugiere dar cuenta de lo actuado a través de la Memoria de Gestión.

